



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Ciudad de México a 06 de noviembre de 2019
CCDMX/CAPJ/137/19

Dip. Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México
Presente

Al tiempo de enviarle un cordial saludo, le solicitamos imparta sus amables instrucciones, para que en la sesión del próximo jueves 07 del presente, se enliste para su discusión y en su caso aprobación por el Pleno, el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México** que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Lo anterior para los efectos legales y legislativos a que haya lugar. Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Eduardo Santillán Pérez
Presidente

Atentamente

Dip. Alberto Martínez Urincho
Presidente



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
00009859

FOLIO: _____

FECHA: 06/11/19

HORA: _____

RECIBÓ: Luis

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS CC DIPUTADOS YURIRI AYALA ZÚÑIGA y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, AMBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, les fue turnada para su análisis y dictamen dos iniciativas relativas a la **LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, Base II, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, incisos a) y r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 72 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 2, fracción VI, 103, 104, 105, 106 y 336 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, sometemos a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el dictamen formulado, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la metodología para la elaboración del presente dictamen, atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fueron turnadas las iniciativas para su correspondiente análisis y dictaminación.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS CC DIPUTADOS YURIRI AYALA ZÚÑIGA y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, AMBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- II. En el apartado denominado **"CONSIDERACIONES"**, se realiza un análisis de las referidas iniciativas, así como de las modificaciones realizadas por la comisión dictaminadora, estableciendo los argumentos que sustentan el sentido y alcance del dictamen; justificando al mismo tiempo, la necesidad de modificar el marco normativo vigente.
- III. En el apartado denominado **"MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS"** se expresan los cambios hechos a la iniciativa turnada para dictamen y los razonamientos para ello.
- IV. En el apartado denominado **"PROYECTO DE LEY"** se presentan el texto normativo aprobado por esta Comisión de Análisis y Dictamen a los distintos ordenamientos, resultado del estudio y análisis realizado.
- V. En el apartado denominado **"RÉGIMEN TRANSITORIO"** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que rigen al proyecto de ley emanado del trabajo de estas dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de mayo de 2019, el Diputado Eduardo Santillán Pérez, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en este órgano legislativo, presentó ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Iniciativa de **LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS CC DIPUTADOS YURIRI AYALA ZÚÑIGA y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, AMBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

2. El 24 de mayo de 2019, mediante oficio de fecha 24 de mayo de 2019 y con clave alfanumérica MDSPOPA/CSP/4791/2019, signado por el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la Iniciativa de **LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.
3. Con fecha 10 de septiembre de 2019, la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la "**Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México**".
4. Con fecha 18 de septiembre de 2019 se recibió el oficio con clave alfanumérica MDPPOSA/CSP/0630/2019 signado por la Presidenta de la Mesa Directiva por el que se turna la iniciativa de referencia para su correspondiente análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
5. Con fecha 5 de noviembre de 2019, la Presidenta de la Mesa Directiva, amplió el turno de la iniciativa de la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias para los mismos efectos que el numeral anterior, mediante el oficio con clave alfanumérica MDPPOSA/CSP/2654/2019.
6. Que el plazo previsto por el artículo 25 Apartado A numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, para que la ciudadanía pudiera proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso, transcurrió sin que se hubiese recibido ninguna opinión para ser tomada en cuenta en el presente dictamen.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS CC DIPUTADOS YURIRI AYALA ZÚÑIGA y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, AMBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

7. Con fecha 6 de noviembre de 2019, los integrantes de las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron para analizar, discutir y aprobar, el dictamen que hoy se pone a consideración.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales y en términos de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que en el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités.

TERCERO. Que en el artículo 13, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se establece que el Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, las leyes generales, locales y aquellas que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en el ámbito legislativo. Asimismo, en los artículos 104 y 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México se dispone lo relativo a las Iniciativas de ley, mismo que fue y es observado por estas Comisiones, en todo momento.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS CC DIPUTADOS YURIRI AYALA ZÚÑIGA y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, AMBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

CUARTO. Que en los artículos 4 fracción VI de la Ley Orgánica y 2 fracción VI del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, se define a la Comisión como el Órgano Interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes, Iniciativas, Proposiciones con Punto de Acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la ley y el reglamento.

QUINTO. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 fracciones III y XXXII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, son Comisiones Ordinarias de análisis y dictamen legislativo con carácter permanente en cada Legislatura.

Asimismo, en el artículo 72, fracciones I y VIII de dicha Ley, se dispone que las Comisiones ordinarias desarrollarán entre sus tareas específicas: Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

De igual forma, el artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, señala que la Competencia de las Comisiones, es la que se deriva de su denominación.

Por lo que estas dictaminadoras son competentes para avocarse al estudio y análisis de la Iniciativa en cuestión.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS CC DIPUTADOS YURIRI AYALA ZÚÑIGA y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, AMBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

SEXTO. Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 196 y 197, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el asunto que requiera dictamen de Comisiones Unidas será turnado íntegro por la o el Presidente de la Mesa Directiva a un máximo de dos Comisiones, en razón de su naturaleza. La primera Comisión nombrada en el turno, será la responsable de elaborar el Proyecto de Dictamen.

Asimismo, dicha disposición legal establece que las Presidencias de las Comisiones Unidas involucradas deberán coordinarse para la elaboración del Proyecto de Dictamen en conjunto, considerando las opiniones, argumentos o estudios que presenten las y los integrantes de las mismas. En ese sentido, las Comisiones a las que se turne el asunto en Comisiones Unidas podrán trabajar por separado en la preparación del Dictamen, pero tendrán que sesionar conjuntamente en la que se vote el mismo. Hipótesis que se actualiza en los trabajos del presente dictamen.

SÉPTIMO. Que la iniciativa del diputado Eduardo Santillán Pérez, materia de análisis, plantea en su Exposición de Motivos, los siguientes razonamientos que justifican la necesidad de llevar a cabo, las reformas planteadas:

La presente iniciativa tiene por objeto abrogar la Ley de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, además de tener una normatividad sustantiva y una adjetiva en la materia, es decir por un lado las disposiciones de la Ley en sus preceptos y conceptos y por el otro, tener una ley procesal que determine el cómo actuará la propia Sala Constitucional.

Se abroga la Ley de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, reglamentaria del artículo 36 de la Constitución Política de la Ciudad de México y se crea la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México.

*En mérito de lo anterior, se somete a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.***

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS CC DIPUTADOS YURIRI AYALA ZÚÑIGA y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, AMBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Como se desprende de lo anterior, la iniciativa que se dictamina, plantea la división de la vigente Ley de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, en dos ordenamientos legales, a saber:

- a) La Ley **Orgánica** de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, y
- b) La Ley Procesal Constitucional de la Ciudad de México.

Contiene las disposiciones relativas a la organización y funciones de esta Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Lo anterior, resulta congruente con el modelo de regulación de las distintas materias de competencia de dicho Tribunal, puesto que los ordenamientos sustantivos y orgánicos en las materias civil, penal, y de carácter familiar, se encuentran divididos y no concentrados en un solo cuerpo normativo.

De tal suerte que esta circunstancia resultaría igualmente favorable para el desarrollo de la nueva competencia jurisdiccional de corte constitucional local en la Ciudad de México.

Por otro lado, es de entenderse que la atribución de justicia constitucional local, constituye una competencia extraordinaria y novedosa para el Poder Judicial local, ya que las atribuciones jurisdiccionales en materia de control de legalidad se asumen como competencia de carácter ordinario en este tipo de instancias jurisdiccionales.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS CC DIPUTADOS YURIRI AYALA ZÚÑIGA y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, AMBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

De lo anterior, se deduce que es procedente aprobar con modificaciones la presente iniciativa para cumplir el propósito de separar la regulación sustantiva y orgánica que regirá a la Sala Constitucional, de la normatividad procesal que esta instancia habrá de aplicar en la sustanciación de los procedimientos en los que intervenga.

Por su parte, la iniciativa presentada por la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, tiene como objetivo principal sentar las bases para el funcionamiento, organización y estructura orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México. Menciona en su exposición de motivos la legisladora que:

“...para lograr una cierta autonomía que le otorgue condiciones óptimas y eficaces de funcionalidad, es necesario establecer un ordenamiento orgánico independiente del Poder Judicial de la Ciudad de México, que logre ese cometido en la Sala Constitucional, toda vez que es un órgano creado a nivel constitucional por el Constituyente de la Ciudad de México en la primer constitucional local, el cual es último interpreta de dicho ordenamiento fundamental; en la inteligencia de que no se desconoce la pertenencia de este órgano constitucional al Poder Judicial de la Ciudad de México, en términos de lo que prevé nuestra ley fundamental local.”

De tal forma, la legisladora del Grupo Parlamentario de MORENA plantea que:

“...la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, al ser un órgano creado a nivel constitucional y con el objeto de garantizar la plena autonomía de los actos que emita en sede constitucional, es necesario que cuenta con una Ley Orgánica que brinde la certeza en su estructura organizacional y en las potestades y obligaciones, que el marco constitucional y legal a nivel local le otorga.

Dicha ley orgánica, en esencia, debe de completar los siguientes elementos:

1. Integración; 2. Organización; 3 Funcionamiento; y 4. Ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales.

La iniciativa presentada por la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, consta de 55 artículos contenidos en 15 capítulos y cuatro artículos transitorios, dispuestos de la siguiente manera:

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS CC DIPUTADOS YURIRI AYALA ZÚÑIGA y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, AMBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Capítulo I, Disposiciones Generales, señala que tiene por objeto establecer su integración, organización, funcionamiento y ejercicio de sus atribuciones, reconocidas a nivel constitucional y legal de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México.

En el **Capítulo II** describe el funcionamiento de la Sala Constitucional y su estructura de la siguiente manera: La Presidencia; Las ponencias de las siete personas magistrados integrantes del Pleno; La Secretaría General de Acuerdos; La Secretaría General de la Presidencia; La Secretaría Ejecutiva de Administración y Servicios; La Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; El Comité de Gobierno; y Los demás órganos que determine su Reglamento interior y los Acuerdos Generales que emita el Pleno, para su adecuado funcionamiento.

Capítulo III "De las sesiones del Pleno". Establece que serán ordinarias o extraordinarias y, ambas, a su vez, públicas o privadas, de conformidad con el principio de justicia constitucional abierta. Por regla general las sesiones del Pleno serán públicas, y privadas únicamente cuando así lo disponga y justifique el propio Pleno.

En el **Capítulo IV** nos habla de la presentación de proyectos ante el Pleno. Describe que los proyectos que se presenten en la Secretaría General deberán contar con el visto bueno de la persona Magistrado Ponente e ir acompañados de sus respectivos índice, síntesis y ruta crítica, así como, en su caso, de la propuesta de comunicado de prensa correspondiente. Además establece los lineamientos necesarios.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS CC DIPUTADOS YURIRI AYALA ZÚÑIGA y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, AMBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

En el **Capítulo V** “De la transparencia y rendición en cuentas en materia Jurisdiccional”. Señala que la Sala Constitucional se regirá por los principios de máxima publicidad y rendición de cuentas, deberá de publicar sus resoluciones en términos de lo que dispone la Ley reglamentaria del artículo 36 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

En el **Capítulo VI** “De la Presidencia de la Sala Constitucional” se señala que el Presidente será electo de entre los miembros del Pleno en la primera sesión del primer periodo de sesiones del año que corresponda; durará en su encargo tres años, que concluirán el día último del mes de diciembre respectivo, sin que pueda ser reelecto para el periodo inmediato posterior.

El **Capítulo VII**, establece las obligaciones y derechos de los Magistrados.

Por su parte, el **Capítulo VIII** “De las Ponencias de las personas Magistradas integrantes”. Refiere que cada uno contará con una coordinación de letrados para la resolución de los asuntos de su competencia. El reglamento interno determinará su funcionamiento e integración.

El **Capítulo IX**, trata de la Secretaría General de Acuerdos, señalando que es el órgano encargado del funcionamiento de la Sala Constitucional y hace mención de sus atribuciones.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS CC DIPUTADOS YURIRI AYALA ZÚÑIGA y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, AMBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

En el **Capítulo X** de la Secretaría General de la Presidencia, menciona que la Presidencia apoyará, conjunta o separadamente, al Presidente, al Pleno y a los Comités en la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Sala Constitucional, así como respecto de la aplicación de las políticas, disposiciones, programas o procedimientos en materia de recursos presupuestales, velando por el debido cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, eficacia y honradez, además de hacer referencia de sus atribuciones.

El **Capítulo XI**, abarca lo relativo a la Secretaría Ejecutiva de Administración y de Servicios, detalla sus atribuciones

Capítulo XII "De la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos"- Señala que tendrá atribuciones como promover juicios derivados de las relaciones jurídicas que ésta entable, tanto investida de imperio como desprovista de éste, por lo que podrá ejercer acciones, oponer excepciones, reconvenir, formular denuncias y querellas; y, desistir de los juicios o medios de defensa y otorgar el perdón si procediere, previa autorización del Pleno, el Presidente o el Comité de Gobierno, entre otras.

El **Capítulo XIII** versa sobre el Comité de Gobierno. Describe sus atribuciones como: Vigilar, evaluar y autorizar las actividades relativas al ejercicio presupuestal; Proponer al Pleno la creación de las la plazas necesarias para el funcionamiento de la Sala Constitucional, cuando se justifique necesidad de éstas y exista suficiencia presupuestal para ello; atender todos los asuntos y programas relacionados con la administración de la Sala Constitucional y aquellos que no sean competencia de otros Comités.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS CC DIPUTADOS YURIRI AYALA ZÚÑIGA Y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, AMBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Revisar los temas relacionados con la Red Informática de la Sala Constitucional y definir los informes periódicos que deben rendir los órganos de apoyo administrativo, de apoyo jurídico y de control y fiscalización de este Alto Tribunal, su periodicidad y ante qué diverso órgano se presentarán; y las demás que establezca el Reglamento interior.

Por su parte, el **Capítulo XIV** habla de los “Comités”. Refiere que el Pleno podrá nombrar Comités ordinarios o extraordinarios, en términos de la presente ley y de su Reglamento interior. Los Comités ordinarios serán órganos de apoyo a la función administrativa encomendada al Pleno y al Presidente; estarán integrados por el propio Presidente y dos personas Magistradas, quienes serán designados por el Pleno, por un periodo de dos años, previa consulta a sus integrantes.

Finalmente, el **Capítulo XV** regula la responsabilidad de las personas Magistrados al señalar que en caso de responsabilidad administrativa de alguna de las personas Magistrados que integran la Sala Constitucional de la Ciudad de México, la Comisión de Disciplina Judicial determinará lo procedente, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

De la lectura de ambos proyectos de Ley, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden en que ambas iniciativas pueden ser complementarias por lo que de igual forma, la iniciativa presentada por la Diputada Ayala Zúñiga, es de aprobarse con modificaciones.

Así las cosas y atendiendo a una cuestión de orden y método, en el siguiente apartado se desarrollará el análisis de los razonamientos que llevaron a los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras a aprobar con modificaciones, las iniciativas presentadas; armonizando e integrando los planteamientos y preocupaciones de ambas propuestas sin generar antinomias jurídicas.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS CC DIPUTADOS YURIRI AYALA ZÚÑIGA y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, AMBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

III. MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

OCTAVO. De los temas planteados por el diputado Eduardo Santillán Pérez:

En esencia, se formula una división de la legislación sustantiva y orgánica que habrá de regir a la Sala Constitucional, de la regulación procesal.

Asimismo, estas dictaminadoras consideran pertinente, revisar las normas relativas al proceso de integración de la Sala Constitucional, con el fin de garantizar ciertos principios básicos:

1.- El artículo 36 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que el pleno del Tribunal Superior de Justicia habrá de designar a las y los Magistrados que habrán de integrar la Sala Constitucional, sin embargo, el propio artículo 35 Apartado B numeral 4 señala que es atribución del Congreso Local designar a los Magistrados que habrán de integrar el pleno de dicho Tribunal.

En igual sentido se pronuncia la disposición contenida en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

2.- Del análisis armónico y sistemático de dichas disposiciones, se desprende que el Tribunal Superior de Justicia no puede nombrar Magistrados a personas que no hayan sido designadas para ejercer dicha función jurisdiccional, por parte del Congreso Local.

Interpretarlo de otra forma implicaría desconocer el sistema de contrapesos entre los poderes de elección popular y los de designación, como lo es el Tribunal Superior de Justicia.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS CC DIPUTADOS YURIRI AYALA ZÚÑIGA y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, AMBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

3.- Del análisis de los ordenamientos constitucionales de todo el país, se desprende que en ninguna de las 32 entidades federativas que comprenden los Estados Unidos Mexicanos, se da el caso de que Magistrados nombren Magistrados. Es decir, que alguien que no ha sido nombrado Magistrado por parte del Congreso Local, sea designado para ejercer dicha función, por parte del propio conjunto de Magistrados, ya que esto constituiría un nombramiento o designación de “pares por pares.”

4.- En mérito de lo anterior, se observa la necesidad de precisar en la Ley Orgánica de la Sala Constitucional, que la designación de las y los Magistrados de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, habrá de realizarse de entre los integrantes del pleno de dicho Tribunal, que previamente han sido designados como Magistrados, en los términos que previene la constitución de la Ciudad de México.

5.- En ese orden de ideas, las y los Magistrados que sean designados para integrar la Sala Constitucional, solo habrán de recibir la atribución de ejercer una competencia extraordinaria del Poder Judicial Local, adicional a la competencia ordinaria para la materia a la que fueron adscritos en su designación como Magistrados integrantes del pleno del Tribunal.

6.- Es por eso que se realizan modificaciones en ese sentido, al texto de los artículos 7, 8 y 9, de la iniciativa presentada y sujeta a dictamen.

En el artículo 7 se establecen las disposiciones relativas a la integración de la Sala Constitucional, considerando a la presente Ley como norma específica, que prevalece por encima de las normas generales contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, para la regulación propia de la integración de esta Sala, atendiendo al principio de que la norma especial prevalece sobre la general (principio de especialidad de la ley) pero armonizándose con dichas disposiciones, sin crear antinomias.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS CC DIPUTADOS YURIRI AYALA ZÚÑIGA y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, AMBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Se propone dividir esa disposición en IX fracciones, encargadas de delimitar los supuestos de designación de los Magistrados integrantes de la Sala Constitucional por un periodo de 8 años como lo establece el artículo 36 de la Constitución Local.

Principalmente, se considera importante que la edad para la designación no exceda de los 62 años, que implica precisamente un rango de edad inferior en 8 años, a la mínima requerida para ejercer el encargo, razón por la que este requisito no constituye un requisito adicional sino armoniza los previstos en la ley al evitar que se pudiera pretender utilizar la designación en la Sala Constitucional como prórroga del mandato conferido a las Magistradas y Magistrados por el Congreso Local, habida cuenta que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece la edad de 70 años para el retiro por edad de las Magistradas y Magistrados integrantes del pleno del Tribunal.

Sin embargo, es importante señalar que los Magistrados designados antes de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 4 de mayo de 2018, fueron designados en un régimen que permite su retiro a los 75 años, por lo que se establece un supuesto distinto, ya que en este caso su edad de jubilación permitiría que fueran designados como integrantes de la Sala Constitucional hasta los 67 años, lo cual se busca resolver en el texto del artículo cuarto transitorio del presente decreto.

Por otro lado, para la designación de la Primera Integración de la Sala Constitucional, se establece por única ocasión un supuesto de excepción que permitiría que la designación no se sujete al requisito de edad, sin embargo, tampoco se constituye una extensión del mandato de las y los Magistrados que se designen para integrar dicha Sala.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS CC DIPUTADOS YURIRI AYALA ZÚÑIGA y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, AMBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Por lo que se presenta el supuesto de que en este caso excepcional, existan algunas designaciones que no alcancen a cubrir los ocho años, debido a los periodos de edad de jubilación aplicables en cada caso.

Este régimen de excepción por única ocasión se establece en el texto de los artículos quinto y sexto transitorios del presente decreto.

Por su parte, el artículo 8 establece las disposiciones relativas al funcionamiento de dicha instancia, en los mismos términos que se proponen en la iniciativa sujeta a dictamen, mientras que en el artículo 9 se determinan las obligaciones del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, respecto a establecer las provisiones necesarias para el correcto desempeño de la Sala Constitucional como órgano permanente, en el diseño institucional que esta Ley plantea, con el fin de optimizar su funcionamiento, por supuesto, sin contravenir en ningún momento las disposiciones contenidas en la Constitución de la Ciudad de México relativas a la organización y funcionamiento de dicha Sala.

Por otro lado, en lo que se refiere al Juicio de restitución obligatoria en materia de derechos humanos, previsto en los artículos 36 apartado B numeral 4, y 48 numeral 4 inciso e), mismo que a la fecha se encuentra regulado por la Ley de la Sala Constitucional, se considera necesario armonizar dicha figura con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sentencia de fecha 17 de agosto de 2017, recaída al expediente 15/2017 y acumulados, misma que en esencia declara la inconstitucionalidad de dicho procedimiento y que fue materia de observación de diferentes diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras por lo que se realiza la modificación correspondiente, suprimiendo dicha figura de los artículos 2 fracción V, así como el capítulo V, que comprendía los artículos del 22 al 29 de la iniciativa presentada por el Diputado promovente.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS CC DIPUTADOS YURIRI AYALA ZÚÑIGA y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, AMBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

NOVENO.- Por lo que hace a la iniciativa de la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga y con el fin, de complementar y hacer más sólido el producto legislativo aprobado, se retomó de la citada iniciativa lo relativo a:

Las definiciones de justicia constitucional abierta y del Pleno (**Artículo 2do.**)

Naturaleza jurídica de la Sala Constitucional como el, órgano jurisdiccional, especializado y terminal en la interpretación de las reglas y principios previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual tiene como principal objetivo la protección del orden jurídico constitucional local. La función jurisdiccional que realice se regirá por los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, reconocidos en la Constitución local y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México (**Artículo 3ero.**).

Designación del Presidente de la Sala Constitucional con una duración de 4 años en su encargo (**Artículo 9**). Así como la forma en que será electo (**Artículos 26, 27 y 28**), sus atribuciones (**Artículo 30**) y lo relativo a las ausencias del mismo (**Artículo 31**).

De igual forma, lo relativo a las obligaciones y derechos que tendrán las personas Magistradas (**Artículo 33.**). Así como las atribuciones y obligaciones que tendrá la Secretaría de Acuerdos (**Artículo 41**). Concluyendo con lo relativo a la responsabilidad de las personas Magistrados (**Artículo 55**).

Por lo que, en lo relativo a las otras partes de la iniciativa -al igual que a la iniciativa del diputado Santillán Pérez- se procede en términos de lo dispuesto por el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS CC DIPUTADOS YURIRI AYALA ZÚÑIGA y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, AMBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Décimo.- Que durante el análisis previo, realizado al proyecto de dictamen que fuera enviado a las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, se recibieron de parte observaciones de parte de las siguientes diputadas y diputados: Jannete Elizabeth Guerrero Maya, Guillermo Lerdo de Tejada, Valentina Batres Guadarrama, Jorge Triana Tena, Jorge Gaviño Ambriz, Armando Tonatiuh González Case, Martha Soledad Ávila Ventura, así como de la propia diputada Yuriri Ayala Zúñiga; mismas que se incorporaron al texto del dictamen.

Undécimo. Que durante la reunión de Comisiones Unidas, sus integrantes presentaron y aprobaron, una serie de cambios al dictamen originalmente propuesto. Entre estas, figuran las realizadas por las diputadas y diputados: Ricardo Fuentes, Paula Soto, Maldonado, Guillermo Lerdo de Tejada, Valentina Batres Guadarrama, Jorge Triana Tena, Jorge Gaviño Ambriz, Yuriri Ayala Zúñiga, Leonor Gómez Otegui; mismos que se incorporaron al texto final del dictamen.

IV. TEXTO DE LA LEY

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, resuelven aprobar con modificaciones, las iniciativas materia del presente análisis. Por lo que someten a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS CC DIPUTADOS YURIRI AYALA ZÚÑIGA y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, AMBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO,**

Único.- Se expide la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, regirán en la Ciudad de México, su aplicación corresponde al Poder Judicial de la entidad, a través de la Sala Constitucional y tiene por objeto reglamentar el artículo 36 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

La Sala Constitucional es el órgano jurisdiccional, especializado, terminal y máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como de las reglas y principios previstos en la misma.

Tiene como principal objetivo la protección del orden jurídico constitucional local. La función jurisdiccional que realice se regirá por los principios de legalidad, honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, reconocidos en la Constitución Local y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 2.- La Sala Constitucional conocerá y resolverá con base en las disposiciones de la presente Ley sobre:

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS CC DIPUTADOS YURIRI AYALA ZÚÑIGA y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, AMBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- I. Las controversias constitucionales;
- II. Las acciones de inconstitucionalidad;
- III. Las acciones por omisión legislativa;
- IV. Las acciones de cumplimiento en contra de las personas titulares de los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías;
- V. De la impugnación de resoluciones definitivas dictadas por Jueces de Tutela, y
- VI. Las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del procedimiento de referéndum para declarar la procedencia, periodicidad y validez de este.

Artículo 3.- En la interpretación y aplicación de esta ley, la Sala Constitucional deberá preservar la defensa, integridad, control y supremacía de la Constitución Local, y la integridad del sistema jurídico local, sin perjuicio de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- La Sala Constitucional no tendrá competencia respecto de recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales definitivas emitidas por otras Salas del propio Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Alcaldía: El órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México.
- II. Autoridad: Dependencia, entidad, poder u órgano;
- III. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Constitución Local: Constitución Política de la Ciudad de México;
- V. Gaceta Oficial: Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- VI. Justicia constitucional abierta: El diálogo permanente entre la judicatura constitucional local y los habitantes de la Ciudad de México, con el objeto de establecer sentencias ciudadanas las cuales sean de fácil comprensión para los habitantes de esta Ciudad;
- VII. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México;

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS CC DIPUTADOS YURIRI AYALA ZÚÑIGA y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, AMBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

VIII. Titular de la Presidencia de la Sala: persona titular de la Presidencia de la Sala Constitucional;

IX. Pleno: El Tribunal Pleno de la Sala Constitucional, y

X. Sala Constitucional: Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 6.- La Sala Constitucional deberá sujetarse a los siguientes principios:

I. Interpretación conforme: El método de interpretación hermenéutica que debe de realizar la Sala Constitucional en atención al principio de presunción de constitucionalidad, prefiriendo salvar la validez constitucional ante varias interpretaciones posibles de una norma local de carácter general a la luz de la Constitución Local y tomando como referencia lo previsto en el parámetro de regularidad constitucional;

II. Maximización de los derechos: Es la actividad jurisdiccional que debe atender la Sala Constitucional con el objeto de ampliar el contenido de protección de un derecho fundamental reconocido en la Constitución Local, tomando como referencia lo previsto en el parámetro de regularidad constitucional;

III. Criterio de interpretación material de las disposiciones constitucionales y legales, conforme al estado social y democrático de derecho;

IV. Criterio de interpretación procesal, considerando que el objeto de los procesos constitucionales, es obtener la observancia y cumplimiento de la Constitución Local, e

V. Impulsar de manera oficiosa el proceso, durante cada una de sus etapas.

Capítulo II

De la integración y funcionamiento de la Sala Constitucional

Artículo 7.- La Sala Constitucional se integrará conforme a lo siguiente:

I.- Se integrará por siete Magistradas y Magistrados designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de entre sus propios integrantes y sus ponencias.

II.- El proceso de selección de las Magistradas y Magistrados que la integren, se llevará a cabo en sesiones abiertas y transparentes.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS CC DIPUTADOS YURIRI AYALA ZÚÑIGA y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, AMBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

III.- El número de integrantes de un mismo género no podrá ser mayor a cuatro.

IV.- Para contar con el nombramiento de Magistrada o Magistrado integrante de la Sala Constitucional, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica.

V.- El procedimiento para la designación será desarrollado de la siguiente manera:

a) Previa convocatoria emitida por la Presidencia del Tribunal, se inscribirán las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno, con interés en formar parte de la Sala Constitucional, y que cumplan con los requisitos mencionados en la fracción anterior.

b) Solo podrá designarse como integrantes de la Sala Constitucional las Magistradas y Magistrados que hubieran sido previamente ratificados para su encargo por el Congreso Local, y que a la fecha de su designación en la Sala Constitucional, tengan una edad menor a los 62 años de edad al día del nombramiento.

c) El pleno del Tribunal designará en elección mediante el sistema de urnas, en sesión pública, a cada una y uno de los siete integrantes.

d) De entre las y los inscritos, la Presidencia elaborará una lista de mujeres y una lista de hombres aspirantes al cargo.

e) Cada integrante del pleno emitirá su voto por una sola persona aspirante de la lista de hombres y una sola aspirante inscrita en la lista de mujeres.

f) Una vez designadas las tres Magistradas y los tres Magistrados que resulten más votados, se tomará el cuarto lugar de la lista de hombres y la lista de mujeres, recayendo la designación en la Magistrada o Magistrado con mayor número de votos.

g) En caso de empate en este último supuesto, se llevará a cabo una nueva votación solo para efecto de la última designación.

h) La declaratoria de designación de las personas integrantes de la Sala Constitucional se hará del conocimiento de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como la Mesa Directiva del Congreso Local, y para mayor difusión, se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

VI. Las vacantes serán cubiertas a través del mismo procedimiento, cuidando en todo momento que las designaciones no excedan de cuatro integrantes de un mismo género.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS CC DIPUTADOS YURIRI AYALA ZÚÑIGA y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, AMBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

VII.- Las Magistradas o Magistrados de la Sala Constitucional durarán en el cargo ocho años.

VIII.- El cargo de Magistrada o Magistrado integrante de la Sala Constitucional, constituirá ejercicio de competencia extraordinaria del Poder Judicial de la Ciudad de México, y será ejercido de manera conjunta con el cargo de competencia ordinaria en la materia que tenga asignada dentro de sus respectivas Salas cada una de las Magistradas o Magistrados designados para ejercer atribuciones en la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

IX.- Las Magistradas y Magistrados que se designen para integrar la Sala Constitucional, no percibirán remuneración adicional por el ejercicio de dicha atribución.

X. Las personas Magistradas tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Pleno;
- b) Formar parte de los Comités que determine el Pleno y participar con voz y voto en las decisiones de su competencia;
- c) Responsabilizarse del buen funcionamiento de su Ponencia, y
- d) Los demás establecidos en el Reglamento, Acuerdos Generales y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- La Sala Constitucional tendrá un carácter permanente y funcionará conforme a lo siguiente:

I.- Elegirá entre sus integrantes por votación mayoritaria, la Presidencia que tendrá la representación de la Sala Constitucional y administrará los recursos con los que cuente la misma. Se elegirá de entre las y los integrantes del Pleno en la primera sesión del primer periodo de sesiones del año que corresponda; durará en su encargo cuatro años, que concluirán el día último del mes de diciembre respectivo, sin que pueda reelegirse para el periodo inmediato posterior.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS CC DIPUTADOS YURIRI AYALA ZÚÑIGA y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, AMBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

En el caso de las ausencias de la Presidencia, esta se suplirá por la persona Magistrada que designe el propio Pleno; si la ausencia fuere menor a seis meses y requiere licencia, las personas Magistradas nombrarán a una Presidencia Interina para que lo sustituya; si fuere mayor a ese término, nombrarán a una nueva Presidencia para que ocupe el cargo hasta el fin del periodo para el que hubiera sido electa originalmente, pudiendo designarse en este último caso a quien haya fungido en la Presidencia Interina.

No se requerirá licencia cuando la ausencia del Presidencia tenga por objeto desempeñar una función pública hasta por diez días, previo aviso al Pleno.

II.- Sesionará cada vez que se requiera; pudiendo establecer mediante acuerdos generales los días y horas en que ésta sesione, y

III.- Estará en funciones hasta agotar el trámite de los asuntos de su competencia enlistados en el orden del día.

Artículo 9.- El Consejo de la Judicatura dispondrá lo necesario para el ejercicio de las atribuciones de la Sala Constitucional, atendiendo a los principios de racionalidad y optimización en el ejercicio del gasto público.

La Sala Constitucional no contará con personal adscrito a ella, distinto al personal que compone las ponencias de las Magistradas y Magistrados que se designen para integrarla.

La Presidencia de la Sala Constitucional designará a una Secretaría Proyectista Especializada y a una Secretaría General de Acuerdos, que deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título profesional de licenciatura en derecho y cédula expedida por una institución legalmente autorizada;
- III. Tener cuando menos cinco años de práctica profesional y conocimientos acreditados en torno a derecho procesal constitucional, teoría de la constitución y derechos fundamentales;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sufrido condena por delito doloso con sanción privativa de libertad.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS CC DIPUTADOS YURIRI AYALA ZÚÑIGA y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, AMBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La Secretaría General de Acuerdos durará en su encargo 4 años, salvo renuncia expresa o destitución fundada y motivada por el Pleno de la Sala. Se encargará de la organización jurisdiccional de los asuntos y la administración de dicha Sala Constitucional.

Ambas Secretarías tendrán las atribuciones y obligaciones propias del encargo que contempla la Ley Orgánica del Tribunal Superior Justicia de la Ciudad de México.

El Consejo de la Judicatura dispondrá lo necesario para que la Sala Constitucional pueda contar con espacios para celebrar sus sesiones, así como recursos materiales para su funcionamiento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL

Capítulo I

De las Controversias Constitucionales

Artículo 10.- La Sala Constitucional conocerá de las controversias constitucionales que se susciten entre:

- I. La persona titular de una Alcaldía y el Concejo;
- II. Dos o más Alcaldías;
- III. Una o más Alcaldías y el Poder Ejecutivo o Legislativo, o algún Organismo Constitucional Autónomo de la Ciudad;
- IV. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad; y
- V. Los Organismos Constitucionales Autónomos de la Ciudad y el Poder Ejecutivo o Legislativo de la Ciudad.

Lo anterior, siempre que tales controversias no sean competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme al artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal.

Artículo 11.- Las controversias tendrán por objeto resolver si la disposición local de carácter general, el acto o actos impugnados son conformes o contrarios a la Constitución Local o si existe invasión de competencias y declarar su validez o invalidez.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS CC DIPUTADOS YURIRI AYALA ZÚÑIGA y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, AMBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Artículo 12.- En las controversias constitucionales se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en las disposiciones procesales correspondientes.

Artículo 13.- Las sentencias que resuelven controversias constitucionales establecerán en definitiva que autoridad es la competente.

La Sala Constitucional, podrá disponer lo que fuera procedente respecto de las situaciones de hecho o de derecho generadas al amparo de la competencia controvertida.

Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que en las mismas se determine.

La declaración de inconstitucionalidad no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia.

Capítulo II

De las Acciones de Inconstitucionalidad

Artículo 14.- Son acciones de inconstitucionalidad aquellas interpuestas en contra normas locales de carácter general que se consideren total o parcialmente contrarias a la Constitución Local o de aquéllas que, aun siendo normas constitucionales, hubieren presentado vicios o violaciones en los procedimientos de su formación;

Artículo 15.- Las acciones de inconstitucionalidad, podrán ser interpuestas por:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Cuando menos el treinta y tres por ciento de las diputadas y diputados del Congreso;
- III. Cualquier Organismo Constitucional Autónomo en la materia de su competencia;
- IV. La persona titular Fiscal General de Justicia;
- V. Los partidos políticos en materia electoral; y

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS CC DIPUTADOS YURIRI AYALA ZÚÑIGA Y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, AMBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

VI. La ciudadanía que considere afectados sus derechos por la vigencia de dicha Ley, siempre que la solicitud cuente con al menos cinco mil firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.

Capítulo III

De las Acciones por Omisión Legislativa

Artículo 16.- Las acciones por omisión legislativa procederán cuando el Poder Legislativo o el Ejecutivo no hayan aprobado o publicado alguna Ley, decreto, norma local de carácter general o reglamentaria de la Constitución Local, o habiéndolas aprobado se estime que no cumplen con los preceptos constitucionales.

El ejercicio de esta acción podrá plantearse en cualquier momento, mientras subsista la omisión.

Artículo 17.- Las acciones por omisión legislativa, podrán ser interpuestas por:

- I. La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Cualquier organismo Constitucional Autónomo Local en la materia de su competencia;
- III. El o la Fiscal General;
- IV. Las Alcaldías;
- V. El equivalente al quince por ciento de los integrantes del Congreso, y
- VI. La ciudadanía, siempre que la solicitud cuente con al menos cinco mil firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.

Artículo 18.- En las acciones por omisión legislativa se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en la Ley Procesal de la Sala Constitucional.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS CC DIPUTADOS YURIRI AYALA ZÚÑIGA y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, AMBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Capítulo IV

De las Acciones de Cumplimiento

Artículo 19.- Las acciones de cumplimiento se interpondrán ante la Sala Constitucional en contra de toda acción u omisión de las personas titulares de los poderes públicos, los Organismos Autónomos Locales y las Alcaldías cuando se muestren renuentes a cumplir con sus obligaciones constitucionales y con las resoluciones judiciales.

El ejercicio de esta acción podrá ejercitarse en cualquier tiempo, mientras subsista la renuencia por parte de la autoridad a cumplir con sus obligaciones constitucionales y con las resoluciones judiciales.

Artículo 20.- Podrá ejercitar la Acción de Cumplimiento toda persona física o moral afectada por el incumplimiento de una obligación constitucional o resolución judicial a las cual se encuentren exigidos a cumplir las personas titulares de los poderes públicos, Organismos Autónomos y Alcaldías.

Artículo 21.- Estas acciones podrán ser interpuestas por cualquier persona cuando se trate de derechos humanos.

Artículo 22.- Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que la persona accionante previamente haya reclamado el cumplimiento de una obligación constitucional o resolución judicial y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo 23.- Excepcionalmente se podrá prescindir del requisito a que se refiere el artículo anterior, cuando el cumplirlo genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable para la persona accionante, caso en el cual deberá ser justificado en la demanda.

Artículo 24.- La Acción de Cumplimiento no procederá cuando la persona afectada tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento de la resolución y en el caso de cumplimiento de obligaciones constitucionales, cuando estas no sean materia de otro medio de control constitucional local.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS CC DIPUTADOS YURIRI AYALA ZÚÑIGA y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, AMBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Capítulo V

De la Impugnación de resoluciones definitivas dictadas por Jueces de Tutela

Artículo 25.- La Sala Constitucional conocerá sobre las impugnaciones a las resoluciones definitivas emitidas por las o los Jueces de Tutela, las cuales deberán ser interpuestas por la parte quejosa dentro del término de diez días contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de la resolución emitida.

Artículo 26.- Podrán recurrirse únicamente las resoluciones definitivas emitidas por la Jueza o Juez de Tutela respecto de la acción de protección efectiva de derechos en los siguientes supuestos:

- I. Se haya decidido u omitido decidir sobre la constitucionalidad de normas locales de carácter general, en un ejercicio de control difuso a la luz del contenido de la Constitución Política de la Ciudad de México, cuando hubieren sido planteadas;
- II. Se haya establecido la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de la Ciudad de México, o se haya omitido decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas.

Artículo 27.- Los criterios de resoluciones de la Sala Constitucional con relación a la acción de protección efectiva de derechos humanos serán vinculantes para las juezas y jueces de Tutela

Capítulo VI

De las impugnaciones relativas al procedimiento de Referéndum

Artículo 28.- La Sala Constitucional, será competente para substanciar y resolver sobre las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del procedimiento de referéndum sobre adiciones, reformas o derogaciones constitucionales aprobadas por las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso Local, las cuales podrán ser interpuestas por la parte legitimada ante la Sala Constitucional en un plazo de diez días, contados a partir de aquel en que sean publicados los actos materia de controversia.

Artículo 29.- La Sala Constitucional tendrá competencia para declarar la procedencia, periodicidad y validez del referéndum en los términos previstos por la Constitución Local y las leyes en la materia.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS CC DIPUTADOS YURIRI AYALA ZÚÑIGA y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, AMBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Artículo 30.- Estarán legitimados para promover impugnaciones en el procedimiento de referéndum:

I.-Al menos el cero punto cuatro por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la Ciudad, y

II. Cuando menos el treinta y tres por ciento de las diputadas y diputados del Congreso.

Artículo 31.- Las Impugnaciones podrán ser promovidas por la ciudadanía cuando:

I. El Instituto Electoral de la Ciudad de México no valide los porcentajes ciudadanos para solicitar el referéndum; y

II. El Congreso de la Ciudad emita actos o resoluciones que violen o transgredan los resultados vinculatorios del referéndum.

Artículo 32.- Las impugnaciones en el procedimiento de referéndum se tramitarán ante la Sala Constitucional, y procederán en contra de:

I.- La admisión o desechamiento de la petición de referéndum;

II. La declaratoria de procedencia e inicio del procedimiento de referéndum;

III. Las determinaciones sobre la periodicidad del procedimiento de referéndum;

IV. La declaratoria de validez del referéndum; y

V. Las demás que se presenten en el desarrollo del procedimiento previstas en la Ley de la materia.

Artículo 33.- Las decisiones legislativas en las materias de derechos humanos, penal o tributaria, no serán sometidas a referéndum, así como las reservadas a la Federación, y las adecuaciones a la Constitución Local, provenientes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS CC DIPUTADOS YURIRI AYALA ZÚÑIGA y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, AMBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

TITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo I

De las Declaratorias de Inconstitucionalidad

Artículo 34.- La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá efectos generales de invalidez respecto de la norma local impugnada o parte de ella, cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos cinco votos.

Capítulo II

De la Jurisprudencia

Artículo 35. Los criterios de resoluciones y jurisprudencia que establezca la Sala Constitucional con relación a la acción de protección efectiva de derechos humanos, será vinculante para las Jueces y Jueces de Tutela.

Capítulo III

De la responsabilidad de las personas Magistradas

Artículo 36. En caso de responsabilidad administrativa de alguna de las personas Magistradas que integran la Sala Constitucional de la Ciudad de México, la Comisión de Disciplina Judicial determinará lo procedente, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente ley entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: Remítase a la Jefa de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS CC DIPUTADOS YURIRI AYALA ZÚÑIGA y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, AMBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

TERCERO: Se derogan los artículos 1ero a 9no., y el Título Segundo que comprende los artículos 73 al 143 de la Ley de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de mayo de 2018; relativas a la organización y funcionamiento de la Sala Constitucional; subsistiendo las disposiciones procesales de dicho ordenamiento, en tanto se expide la Ley Procesal Constitucional de la Ciudad de México.

CUARTO: Para efectos de lo previsto por el artículo 7 Fracción V inciso b) de esta ley, las Magistradas y Magistrados cuya designación se haya realizado en el periodo en que la legislación aplicable permita su retiro a los 75 años de edad, podrán designarse para ejercer funciones en la Sala Constitucional, siempre y cuando cuenten con una edad menor a los 67 años al día de la designación, salvo lo dispuesto en el siguiente transitorio.

QUINTO: Para la designación de la primera integración de la Sala Constitucional en 2019, por única ocasión podrán participar todas las Magistradas y Magistrados que a la fecha de la designación hayan sido previamente ratificados, y no se sujetarán al requisito de edad a que se refiere el artículo 7 Fracción V inciso b) de esta ley, sin embargo, su retiro se realizará al cumplir la edad para la jubilación que les resulte aplicable, independientemente de que no sea posible concluir un periodo de 8 años como integrante de la Sala Constitucional. Las vacantes por jubilación de las Magistradas y Magistrados designados para la primera integración de la Sala Constitucional serán cubiertas en los términos de esta ley.

SEXTO: La designación como integrante de la Sala Constitucional, de ninguna forma podrá constituir una extensión del mandato otorgado para el ejercicio del cargo de Magistrada o Magistrado, por lo que solo funcionará como una adscripción de competencia extraordinaria por materia, adicional a la que las Magistradas y Magistrados que la integren, tengan previamente asignada.

SÉPTIMO: En tanto no entre en funciones la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, todas las menciones hechas en la presente Ley, se entenderán hechas a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

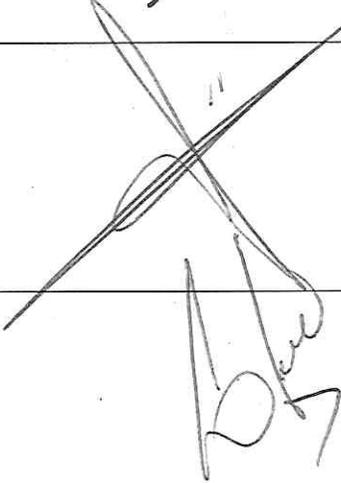
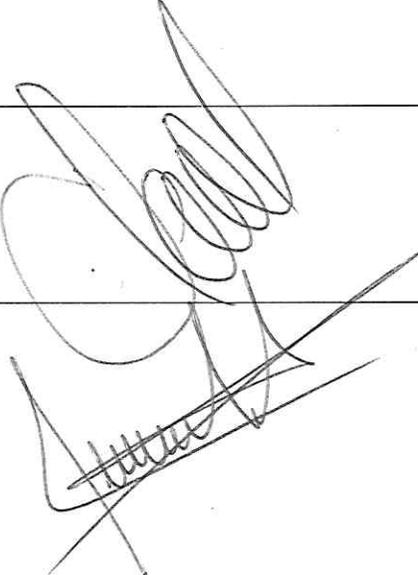
*Dado en el recinto Legislativo de Donceles, a los 6 días
del mes de noviembre de 2019.*



I LEGISLATURA

Sesión Ordinaria Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Normatividad Estudios y Prácticas Parlamentarias, Dictamen a la Iniciativa de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Ciudad de México, que tendrá lugar el día Miércoles 06 de noviembre de 2019, a las 14:hrs, en el salón dos, en Gante #15 Col. Centro Histórico.

Lista de Asistencia

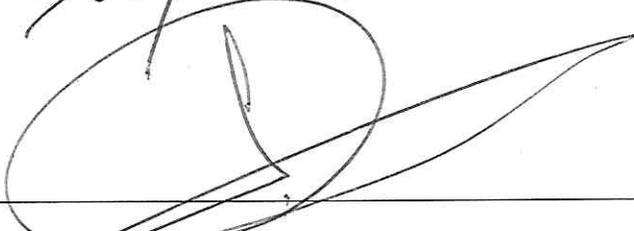
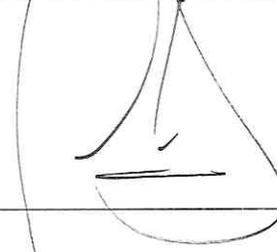
DIPUTADO	FIRMA
1.- DIP. EDUARDO SANTILLAN PÉREZ Presidente	
2.- DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN Vicepresidente	
3.- DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Secretario	
4.- DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA Integrante	
5.- DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN Integrante	
6.- DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ Integrante	
7.- DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ Integrante	



I LEGISLATURA

Sesión Ordinaria Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Normatividad Estudios y Prácticas Parlamentarias, Dictamen a la Iniciativa de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Ciudad de México, que tendrá lugar el día Miércoles 06 de noviembre de 2019, a las 14:hrs, en el salón dos, en Gante #15 Col. Centro Histórico.

Lista de Asistencia

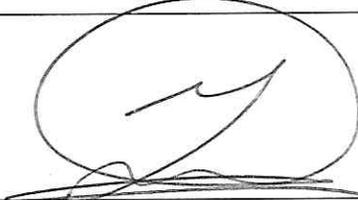
DIPUTADO	FIRMA
8.- DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO Integrante	
9.- DIP. RICARDO RUIZ SUÁREZ Integrante	
10.- DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES Integrante	
11.- DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA Integrante	
12.- DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ Integrante	
13.- DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO Integrante	
14.- DIP. TERESA RAMOS ARREOLA Integrante	



I LEGISLATURA

Sesión Ordinaria Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Normatividad Estudios y Prácticas Parlamentarias, Dictamen a la Iniciativa de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Ciudad de México, que tendrá lugar el día Miércoles 06 de noviembre de 2019, a las 14:hrs, en el salón dos, en Gante #15 Col. Centro Histórico.

Lista de Asistencia

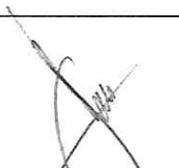
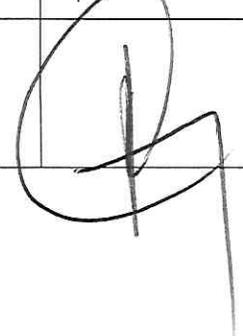
DIPUTADO	FIRMA
15.- DIP. CRISTHIAN DAMIAN VON ROERICH DE LA ISLA Integrante	
16.- DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ Integrante	
17.- DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA Integrante	
18.- DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE Integrante	
19.- DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE Integrante	



I LEGISLATURA

Sesión Ordinaria Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, Dictamen a la Iniciativa de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Ciudad de México, que tendrá lugar el día Miércoles 06 de noviembre de 2019, a las 14:00 hrs, en el salón dos, en Gante #15 Col. Centro Histórico.

Sentido del voto

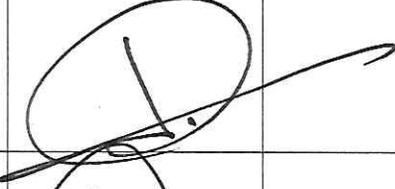
DIPUTADO	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
1.- DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO PRESIDENTE			
2.- DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ VICEPRESIDENTE			
3.- DIP. JORGE TRIANA TENA SECRETARIO			
4.- DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ			
5.- DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN			
6.- DIP. ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ			
7.- DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA			
8.- DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ			



I LEGISLATURA

Sesión Ordinaria Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, Dictamen a la Iniciativa de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Ciudad de México, que tendrá lugar el día Miércoles 06 de noviembre de 2019, a las 14:00 hrs, en el salón dos, en Gante #15 Col. Centro Histórico.

Sentido del voto

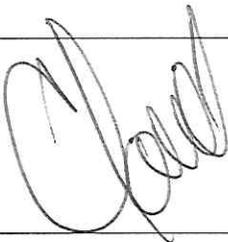
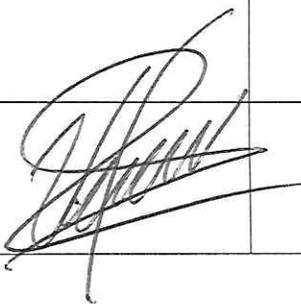
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9.- DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI			
10.- DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO			
11.- DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO			
12.- DIP. RICARDO RUÍZ SUÁREZ			
13.- DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA			
14.- MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO			



I LEGISLATURA

Sesión Ordinaria Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, Dictamen a la Iniciativa de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Ciudad de México, que tendrá lugar el día Miércoles 06 de noviembre de 2019, a las 14:00 hrs, en el salón dos, en Gante #15 Col. Centro Histórico.

Sentido del voto

DIPUTADO	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
1.- DIP. EDUARDO SANTILLAN PÉREZ PRESIDENTE			
2.- DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRON VICEPRESIDENTE			
3.- DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LOPEZ SECRETARIO			
4.- DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA			
5.- DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN			
6.- DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ			
7.- DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ			
8.- DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO			



I LEGISLATURA

Sesión Ordinaria Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, Dictamen a la Iniciativa de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Ciudad de México, que tendrá lugar el día Miércoles 06 de noviembre de 2019, a las 14:00 hrs, en el salón dos, en Gante #15 Col. Centro Histórico.

Sentido del voto

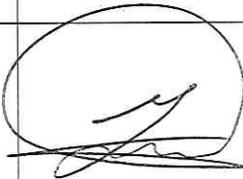
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9.- DIP. RICARDO RUIZ SUÁREZ			
10.- DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES			
11.- DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA			
12.- DIP. LETICIA ESTRADA HERNANDEZ			
13.- DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO			
14.- DIP. TERESA RAMOS ARREOLA			
15.- DIP. CRISTHIAN DAMIAN VON ROERICH DE LA ISLA			



I LEGISLATURA

Sesión Ordinaria Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, Dictamen a la Iniciativa de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Ciudad de México, que tendrá lugar el día Miércoles 06 de noviembre de 2019, a las 14:00 hrs, en el salón dos, en Gante #15 Col. Centro Histórico.

Sentido del voto

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
16.- DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ			
17.- DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA			
18.- DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE			
19.- DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE			

**COMISIONES UNIDAS
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

DE LA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

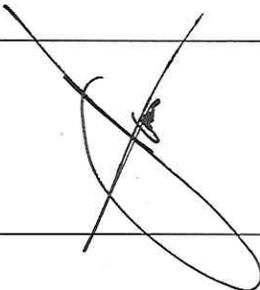
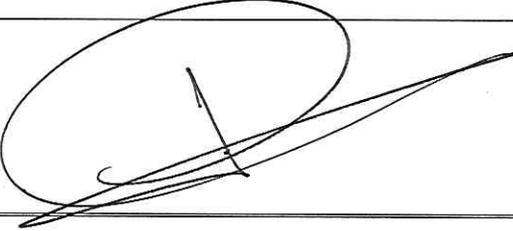
COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS		
	NOMBRE	ASISTENCIA/FIRMA
	Diputado <i>J. Ricardo Fuentes Gómez</i> Integrante	
	Diputada <i>Leonor Gómez Otegui</i> Integrante	
	Diputada <i>Jannete Elizabeth Guerrero Maya</i> Integrante	
	Diputado <i>Miguel Ángel Álvarez Melo</i> Integrante	

**COMISIONES UNIDAS
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



LISTA DE ASISTENCIA

DE LA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS		
	NOMBRE	ASISTENCIA/FIRMA
	Diputado <i>Alberto Martínez Urincho</i> Presidente	
	Diputado <i>Jorge Gaviño Ambriz</i> Vicepresidente	
	Diputado <i>Jorge Triana Tena</i> Secretario	
	Diputado <i>Pablo Montes de Oca del Olmo</i> Integrante	
	Diputado <i>Ricardo Ruíz Suárez</i> Integrante	

COMISIONES UNIDAS
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS



LISTA DE ASISTENCIA

DE LA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS		
	NOMBRE	ASISTENCIA/FIRMA
	Diputado <i>Eduardo Santillán Pérez</i> Integrante	
	Diputado <i>Ernesto Alarcón Jiménez</i> Integrante	
	Diputada <i>Valentina Valia Batres Guadarrama</i> Integrante	
	Diputada <i>María Guadalupe Morales Rubio</i> Integrante	
	Diputado <i>Eleazar Rubio Aldarán</i> Integrante	